

Rama Judicial del Poder Público

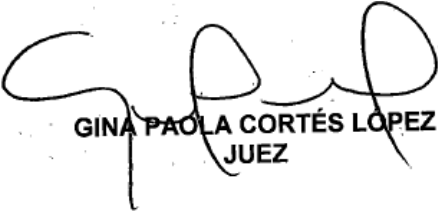


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2016 00239 00

Agréguese a los autos sin consideración alguna, el memorial que antecede, toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito de la demanda a través del proveído del 23 de enero de 2018, el cual a la fecha se encuentra en firme.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>174</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Oct-2021</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2017 00514 00

INCORPORAR a los autos para que obre y conste, el escrito que precede junto con sus anexos, procedentes de la Alcaldia de Santiago de Cali- Subdireccion Secretaria De Seguridad y Justicia, sin consideración, toda vez que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído del 09 de febrero de 2018.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH.

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 174 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Oct-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2017 00778 00

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Civil, Magistrado Ponente Dr. JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA respecto a la acción de tutela contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali y en calidad de vinculado el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, en el que RESUELVE:

***“Primero: CONCEDER** el amparo reclamado al Debido Proceso, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.*

***Segundo: DEJAR SIN EFECTO** legal alguno la Sentencia No. 09 del 20 de agosto y Sentencia complementaria No. 26 del 08 de septiembre de 2021 proferidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.*

***Tercero: ORDENAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, disponga la devolución del expediente No. 76001310302120170077800 al Juzgado 21 Civil Municipal.*

***Cuarto: ORDENAR** al Juzgado 21 Civil Municipal, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del expediente radicado bajo partida No. 76001310302120170077800, resuelva acerca de la concesión del recurso de apelación presentado contra auto del 16 de julio de 2020, y de encontrarlo procedente imprima el trámite dispuesto en el art. 326 del C.G. del P. a fin de surtir el traslado de la alzada presentada, y una vez cumplido lo anterior, remita al Juzgado Segundo Civil del Circuito para que este resuelva lo pertinente. ...”*

2. Por lo expuesto, verificada la actuación se tiene que con Auto de 16 de julio de 2020, se resolvió una nulidad interpuesta por el demandado en estas diligencias.

El 23 de julio de 2020, el demandado solicita se adicione el Auto, porque en su sentir, solo se resolvió una de las causales de nulidad invocadas. Con Auto de 24 de julio de 2020, se resolvió sobre la complementación solicitada, negándola. Tal providencia se notificó en el Estado 052 de 27 de julio 2020.

El 29 de julio de 2020, el interesado remite al buzón institucional correo electrónico con el cual interpone “recurso de apelación contra el auto que negó la nulidad” documento que por error no fue debidamente allegado al expediente y en consecuencia no fue incorporado al medio digital que lo contiene, por lo que dejó de dársele el trámite de rigor.

Vale la pena anotar, que si bien tal apelación fue conocida por el apoderado demandante, pues dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., el recurrente remitió a este, copia del memorial presentado al Despacho, tal como se extrae del mismo correo electrónico; y que ambas partes conocedoras de la situación no advirtieron sobre el particular al momento de participar en el control de legalidad de la actuación surtido el 30 de julio de 2020; lo que permitiría al tenor del artículo 132 del C.G.P., sanear la falencia, siendo deber de esta Instancia atender las órdenes judiciales, **SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto el 29 de julio de 2020, en contra del Auto de 16 de julio de 2020 que resolvió una nulidad, por haberse presentado en tiempo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del Artículo 287 del C.G.P., y la procedencia del recurso de acuerdo al numeral 6 del artículo 321 del C.G.P.

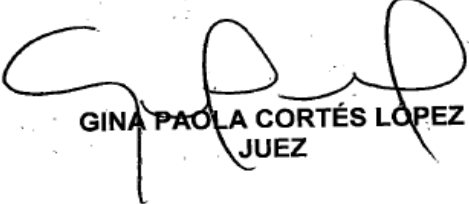
3. **CORRASE TRASLADO** del escrito de sustentación de la apelación al demandante, en los términos del artículo 110 inciso 2º del C.G.P., en los términos del artículo 326 del C.G.P.

Para el efecto, se ADVIERTE, que el traslado será virtual, siendo publicado en la pestaña TRASLADOS/2021, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

4. Cumplido lo anterior, ENVIENSE por Secretaría las copias respectivas al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, quien en esta causa actúa como superior funcional, para lo de su cargo.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 174 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



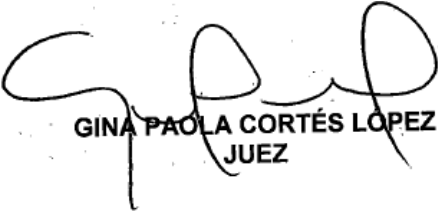
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2018 00059 00

Agréguese a los autos sin consideración alguna, el memorial que antecede, toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito de la demanda a través del proveído de 7 de marzo de 2019, el cual a la fecha se encuentra en firme.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN: En estado N°<u>174</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Oct-2021</u> La Secretaria, _____
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00909 00

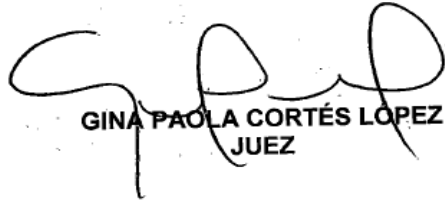
INCORPORAR al expediente el escrito que precede y poner en conocimiento de la parte interesada que el presente proceso fue desarchivado para los fines que estime pertinente.

En atención al escrito que precede a través del cual la parte demandante., manifiesta que confiere poder a la Dra. ELISA ZAMBRANO MALAGON portadora de la T. P. No. 227865 del C.S.J., por lo cual se le reconoce personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otro lado, conforme a decretar nuevamente las medidas cautelares la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de enero de 2020 (folio 86), el cual dispuso la terminación por pago total de la obligación.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente la actuación a la caja No. 819.

Notifíquese.


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 174 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Oct-2021

La Secretaria,